

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticinco (2025).

REF. UMH. 2019-01246

NOTIFICADO POR ESTADO No. 28 DEL 24 DE FEBRERO DE 2025.

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho, dispone:

Téngase por descorrido las excepciones de mérito, por parte de la actora (archivo No. 125).

Previo a señalar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 372 del Código General del Proceso, se abre a pruebas el presente asunto; en consecuencia, se dispone:

**DOCUMENTAL:**

La aportada con la demanda y su contestación.

**INTERROGATORIOS:**

Se decreta el interrogatorio la demandante DIANA STELLA CORAL SOTELO, solicitado por la parte demandada y el interrogatorio de parte de los demandados MARÍA ALEJANDRA ACOSTA ACOSTA, ANDRÉS FELIPE ACOSTA ACOSTA, DANNY LEONARDO ACOSTA FRAILE y JEISON ACOSTA PASTRAN, solicitados por la parte actora.

**TESTIMONIOS:**

Se decretan los testimonios de los señores WILLIAM ACOSTA CONTRERAS, FLOR ALBILIA ACOSTA CONTRERAS, JOHAN DANIEL RAMÍREZ ROJAS, JESÚS ANTONIO ORDOBA DUARTE, EDISON REYES, JOSE REGIS DEBRAY CASTAÑO BOTERO, FLOR ALBILIA ACOSTA CONTRERAS, JAZMÍN ADELINA CORAL SOTELO, ALCIRA ACOSTA DE MARTÍN, JESÚS ANTONIO CORDOBA DUARTE (solicitados por la parte demandante), los señores EDGAR RODRÍGUEZ GARCÍA, MARIO RODRÍGUEZ GARCÍA, LUISA FERNANDA ÁVILA y DIANA CATALINA FARFAN REYES, (solicitados por la parte demandada).

**OFICIOS:**

Se niega los oficios solicitados (archivo No. 14, 073 Y 092), como quiera que, los mismos son innecesarios para establecer lo pretendido en el presente proceso, que es la unión marital de hecho.

En oportunidad, vuelva el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:  
**Carolina Laverde Lopez**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **742348cab1c9e9044ddc4d486bc76a87301bffe7ab1c1190df5ee3c95afe8f72**

Documento generado en 21/02/2025 04:27:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticinco (2025).

REF. CUST. ALIM. Y REG. VIST. 2020-00625

NOTIFICADO POR ESTADO No. 28 DEL 24 DE FEBRERO DE 2025.

1.- Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la SALA DE FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ, autoridad que mediante sentencia del 18 de febrero de 2025, resolvió que *"...dentro del término de cuarenta y ocho horas expedida el auto en que cite a audiencia que deberá celebrarse a más tardar el décimo día siguiente a la fecha en que se notifique dicha providencia, con el objeto de emitir una nueva decisión verificando con base en los documentos que obran en el expediente, la necesidad de los menores IJ y AS y la capacidad económica de la progenitora...adoptar las medidas necesarias para que adelante la audiencia en que se dé cumplimiento a los artículos 372 y 373, como dispone el artículo 392 del Código General del Proceso..."* (archivo N° 05, Carpeta 05).

Por lo anterior y en cumplimiento de lo dispuesto por el Superior, para que tenga lugar la audiencia en que se resolverá sobre la **FIJACIÓN DE ALIMENTOS PROVISIONALES**, se señala el próximo **7 de marzo de 2025 a la hora de las 11:00 a.m.**

Por secretaría procédase como corresponda y **comuníquese lo anterior a la SALA DE FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ, mediante correo electrónico, para que obre dentro de la acción de tutela N° 2025-00157.**

2.- Teniendo en cuenta que con ocasión de la fecha fijada previamente, se debe reorganizar la agenda, por secretaría ingrésese al despacho el proceso de divorcio N° **2024-00215**, con el fin de reprogramar la audiencia allí dispuesta.

3.- Ahora bien, con el propósito de contar con elementos de juicio suficientes para decidir de mérito este asunto, por secretaría ofíciase **i)** al JUZGADO 26 DE FAMILIA DE BOGOTÁ, con el fin de que en el término de cinco (5) días, se sirva informar el estado actual del proceso de custodia N° 2021-00448 y remitir copia del mismo y **ii)** a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, para que en idéntico lapso, se sirva informar los procesos que allí cursen a nombre de la señora CLAUDIA PATRICIA SANTOFIMIO ROMERO y el señor PEREGRINO GUERRERO GÓMEZ y remita copia de todas las

actuaciones. En el oficio, señálese el número de identificación de las partes.

***NOTIFÍQUESE***

Firmado Por:  
**Carolina Laverde Lopez**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c9d384fd0c41401194923f1be6bac8e830350edc69291ab13c9eb95c963a20e**

Documento generado en 21/02/2025 04:27:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticinco (2025).

REF. DIVOR. 2024-00754

NOTIFICADO POR ESTADO No. 28 DEL 24 DE FEBRERO DE 2025.

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone:

Téngase por descorridas las excepciones de mérito por la parte demandada (archivo No. 17 y 21).

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 70 y 131 de la Ley 2220 de 2022, se cita a las partes a **AUDIENCIA VIRTUAL** en la que se intentará una posible **CONCILIACIÓN**, para lo cual se fija **la hora de las 11:00 a.m. del 4 de abril de 2025.**

Desde ya, se advierte a las partes y sus apoderados, que la audiencia se llevará a cabo por los aplicativos Microsoft Teams, RP1 CLOUD o Lifesize dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura para el trabajo virtual; aplicaciones que tendrán que descargar a su equipo de cómputo con sistema operativo Windows 7 en adelante (preferiblemente Windows 10), MacOS X 10.11 en adelante; tableta, iPad o dispositivo móvil con sistema operativo Android o IOS.

Igualmente, el dispositivo a utilizar deberá contar con sistema de audio apropiado (Ej: audífonos, parlantes) y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, procurando conectarse desde un lugar **iluminado y silencioso**, con el fin de garantizar el normal desarrollo de la audiencia.

Se advierte, que en el recinto desde el cual las partes y apoderados vayan a realizar su conexión, **no se permitirá DURANTE TODA LA AUDIENCIA, la presencia de persona diferente a la llamada a la diligencia, ni la manipulación de aparatos electrónicos diferentes a los necesarios para la reunión**; por lo anterior, se solicita buscar un espacio adecuado para que su conexión cumpla con este requisito.

Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con conexión de internet con ancho de banda de mínimo de 5 megas.

Días anteriores a la fecha de la audiencia, se les hará saber vía correo electrónico, la información de conexión para el desarrollo de la misma (link), y mínimo quince minutos antes del inicio de la audiencia, deberán estar disponibles para realizar pruebas de conexión, audio y video, que permitan el inicio puntual de la diligencia.

Será responsabilidad de cada apoderado, instruir previa y suficientemente a sus poderdantes, sobre el manejo del canal por medio del cual se hará la audiencia virtual, y de los requerimientos físicos y técnicos que deben llenar para la misma; así como garantizar su presencia oportuna en la fecha y hora fijada, so pena de no poder intervenir en la audiencia con las consecuencias procesales que ello acarrea para cada citado a la diligencia, ya que no habrá suspensiones por problemas técnicos no previstos previamente por los apoderados y sus partes.

No obstante, en caso de que alguno de los intervinientes, es decir, alguno sin cuya presencia no pueda adelantarse la diligencia, no cuente con los medios tecnológicos para participar en la misma, ésta no se podrá llevar a cabo.

De igual forma, se les advierte, que en la audiencia antes fijada, **solo se llevará a cabo la conciliación**; y que en caso de no llegar a un acuerdo, se procederá en posterior oportunidad a hacer pronunciamiento sobre las pruebas por ellas pedidas y a evacuar las demás etapas, por lo que en la precitada audiencia de conciliación, no se escucharán testigos.

### ***NOTIFÍQUESE***

Firmado Por:

**Carolina Laverde Lopez**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 007 Oral**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79bd1dc69d8d869eb827f1f78ca48f67a82efedb36569c6d4c4a56e6861c0a4b**

Documento generado en 21/02/2025 04:27:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticinco (2025).

REF. DIV. 2024-00530

NOTIFICADO POR ESTADO No. 28 DEL 24 DE FEBRERO DE 2025.

**ADMÍTESE**, por reunir los requisitos formales exigidos en la Ley, la anterior demanda de **CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO** que por conducto de apoderado judicial presenta el señor **JOSE EZEQUIEL SOSA GONZALEZ** en contra de la señora **ANA PATRICIA CARDENAS VELA**; en consecuencia se dispone:

De la demanda y sus anexos se ordena correr traslado a la parte demandada en reconvención, por el término legal de veinte (20) días, para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

Téngase en cuenta que esta providencia se entiende notificada por anotación hecha en estado a la parte reconvendida, de conformidad con lo establecido en el artículo 371 del Código General del Proceso.

Se reconoce personaría al abogado **DAVID HERNANDO PEÑUELA GONZÁLEZ**, como apoderado de los demandantes en reconvención, teniendo en cuenta el memorial poder aportado.

Por secretaría contabilícese el término.

**NOTIFÍQUESE (2)**

Firmado Por:  
**Carolina Laverde Lopez**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b59e54874cf1424009574f721775ff080e031bc1c4cb1f2fed0491f40e85760**

Documento generado en 21/02/2025 12:30:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticinco (2025).

REF. DIV. 2024-00530

NOTIFICADO POR ESTADO No. 28 DEL 24 DE FEBRERO DE 2025.

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone:

1.- NO SE REVOCA el auto del 25 de octubre de 2024 (archivo N° 024), por medio del cual se admite la reforma de la demandada, teniendo en cuenta lo manifestado por el recurrente en el archivo No. 30, ya que el auto objeto de reproche no contiene ningún tipo de error ni va en contravía de lo debatido en el plenario, ya que el mismo se emitió conforme al escrito de la demanda presentada por la parte actora, con los requisitos de ley, además, la notificación de la parte demandada, se realizó de manera correcta y ajustada, conforme a lo previsto en la Ley, el cual fue 13 de agosto de 2024, asimismo en el archivo No. 011 reposa acta de notificación personal del demandado de fecha 20 de agosto de 2024, esto es, anterior al admisorio de la reforma de la demanda, habiéndose presentado término legal que establece el artículo 93 del C.G del P.

De otra parte, téngase por contestada la demanda por parte de la demandada (archivo No. 029), quien en el término concedido contesto demanda con excepciones de mérito.

De otra parte, teniendo en cuenta el memorial obrante en el archivo No. 032, se niega lo solicitado, ya que este no, es el escenario para debatirlo, ya que la misma cuenta con los mecanismos administrativos, para obtener una medida de protección.

No se tiene en cuenta el descorre de las excepciones de mérito presentada por la parte actora (archivo No. 037), por ser prematura, sin embargo, en el momento de correr el traslado de la misma, guarda silencio, se tendrá en cuenta las obrante en el archivo No. 037.

Finalmente, una vez se resuelva sobre la demanda de reconvención se provera de manera conjunta las excepciones de mérito.

**NOTIFÍQUESE (2)**

Firmado Por:  
**Carolina Laverde Lopez**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1130bd6150c98f449b4c0dd32b415b3c464e85bfeaafe89db6992d766c463b41**

Documento generado en 21/02/2025 12:30:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticinco (2025).

REF. NULI. ESCR. 2024-00758

NOTIFICADO POR ESTADO No. 28 DEL 24 DE FEBRERO DE 2025.

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho, dispone:

Previo a señalar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 372 del Código General del Proceso, se abre a pruebas el presente asunto; en consecuencia, se dispone:

**DOCUMENTAL:**

La aportada con la demanda y su contestación.

**INTERROGATORIOS:**

Se niega el interrogatorio de parte demandante y demandados, como quiera que, se hace innecesaria, ya que con las pruebas documentales son suficientes para resolver de fondo.

En oportunidad, vuelva el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

***NOTIFÍQUESE***

Firmado Por:  
**Carolina Laverde Lopez**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7e04e7243d4fc247887d3a45ea0c3e88e71c0a634fc85dde2b84f03030413fd**

Documento generado en 21/02/2025 12:30:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticinco (2025).

REF. EJEC. ALIM. 2024-00793

NOTIFICADO POR ESTADO No. 28 DEL 24 DE FEBRERO DE 2025.

1.- Téngase en cuenta que la parte demandante se pronunció oportunamente respecto de las excepciones formuladas por la parte demandada (archivo N° 18).

2.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 70 y 131 de la Ley 2220 de 2022, se cita a las partes a **AUDIENCIA VIRTUAL** en la que se intentará una posible **CONCILIACIÓN**, para lo cual se fija **la hora de las 11:00 a.m. del 11 de abril de 2025.**

Se insta a la parte demandante para que con antelación no superior a tres (3) días a la fecha señalada, actualice de manera detallada el monto de la deuda, mes a mes y con los debidos abonos *-si los hay-*. Así mismo a la parte demandada, para que allegue los soportes de pago *-si los hay-*, con el fin de facilitar el desarrollo de la audiencia y realizar el respectivo cruce de cuentas.

Desde ya, se advierte a las partes y sus apoderados, que la audiencia se llevará a cabo por los aplicativos Microsoft Teams, RPl CLOUD o Lifesize dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura para el trabajo virtual; aplicaciones que tendrán que descargar a su equipo de cómputo con sistema operativo Windows 7 en adelante (preferiblemente Windows 10), MacOS X 10.11 en adelante; tableta, iPad o dispositivo móvil con sistema operativo Android o IOS.

Igualmente, el dispositivo a utilizar deberá contar con sistema de audio apropiado (Ej: audífonos, parlantes) y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, procurando conectarse desde un lugar **iluminado y silencioso**, con el fin de garantizar el normal desarrollo de la audiencia.

Se advierte, que en el recinto desde el cual las partes y apoderados vayan a realizar su conexión, **no se permitirá DURANTE TODA LA AUDIENCIA, la presencia de persona diferente a la llamada a la diligencia, ni la manipulación de aparatos electrónicos diferentes a los necesarios para la reunión;** por lo anterior, se

solicita buscar un espacio adecuado para que su conexión cumpla con este requisito.

Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con conexión de internet con ancho de banda de mínimo de 5 megas.

Días anteriores a la fecha de la audiencia, se les hará saber vía correo electrónico, la información de conexión para el desarrollo de la misma (link), y mínimo quince minutos antes del inicio de la audiencia, deberán estar disponibles para realizar pruebas de conexión, audio y video, que permitan el inicio puntual de la diligencia.

Será responsabilidad de cada apoderado, instruir previa y suficientemente a sus poderdantes, sobre el manejo del canal por medio del cual se hará la audiencia virtual, y de los requerimientos físicos y técnicos que deben llenar para la misma; así como garantizar su presencia oportuna en la fecha y hora fijada, so pena de no poder intervenir en la audiencia con las consecuencias procesales que ello acarrea para cada citado a la diligencia, ya que no habrá suspensiones por problemas técnicos no previstos previamente por los apoderados y sus partes.

No obstante, en caso de que alguno de los intervinientes, es decir, alguno sin cuya presencia no pueda adelantarse la diligencia, no cuente con los medios tecnológicos para participar en la misma, ésta no se podrá llevar a cabo.

Si el día de la diligencia se van a presentar documentos que vayan a ser expuestos y de los cuales no tenga conocimiento la parte contraria, deberán ser remitidos con mínimo dos días de anterioridad al correo electrónico institucional del despacho, indicando tal situación y el número de proceso y fecha y hora de la diligencia programada, de los cuales se guardará estricta reserva, y se pondrán en conocimiento en la audiencia por esta Juez a todos los intervinientes, si ello es procedente.

De igual forma, se les advierte, que en la audiencia antes fijada, **solo se llevará a cabo la conciliación**; y que en caso de no llegar a un acuerdo, se procederá en posterior oportunidad a hacer pronunciamiento sobre las pruebas por ellas pedidas y a evacuar las demás etapas, por lo que en la precitada audiencia de conciliación, no se escucharán testigos.

***NOTIFÍQUESE***

Firmado Por:

**Carolina Laverde Lopez**

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **822d32921334ac9ba6b3079c77d72d676c7ea260c2ced0520e2dc3397365bf00**

Documento generado en 21/02/2025 12:30:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticinco (2025).

REF. EJEC. ALIM. 2015-01507

NOTIFICADO POR ESTADO No. 28 DEL 24 DE FEBRERO DE 2025.

1. En consideración a las manifestaciones elevadas por la parte demandante (archivo N° 11), y como quiera que en este asunto se pueden ver afectadas las garantías de la menor de edad JULIANA MORENO BERNAL, se REVOCA el auto de fecha 21 de enero de 2025 (archivo N° 10).

2.- Por la parte demandante adelántense las gestiones tendientes a materializar medidas cautelares.

***NOTIFÍQUESE***

Firmado Por:  
**Carolina Laverde Lopez**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e04a2870e1df42307014be85a51069a8cf039824375ef162d078aeb2c6b7961c**

Documento generado en 21/02/2025 09:14:05 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticinco (2025).

REF. LSC. 2022-00653

NOTIFICADO POR ESTADO No. 28 DEL 24 DE FEBRERO DE 2025.

Presentado el trabajo de partición (archivo N° 53), con el lleno de los requisitos formales (art. 509 del C.G.P.), es del caso impartirle aprobación, toda vez que se está en la oportunidad para ello y no se observa causal de nulidad alguna.

Por lo expuesto, esta **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** APROBAR en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación de los bienes inventariados en el proceso de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL de LUZ NIDIA VALBUENA PULIDO y LUIS FERNANDO GIL VIASUS.

**SEGUNDO:** PROTOCOLIZAR la partición y la presente sentencia, en la Notaría que elijan los interesados. Para el efecto, expídase copias conforme al num. 7° del art. 509 del C.G.P., a costa de los interesados.

**TERCERO:** INSCRIBIR la sentencia, lo mismo que el trabajo de partición y adjudicación, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del círculo respectivo.

**CUARTO:** CANCELAR las medidas cautelares decretadas y practicadas. Oficiése.

**QUINTO:** EXPEDIR, a costa de los interesados, las copias que requieran del trabajo de partición y adjudicación, y del presente proveído, para los fines a que haya lugar.

**NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**  
**Carolina Laverde Lopez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 007 Oral**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab958f6476ab7bef89a76d789d98d3b730f458d4bb2f83f30cd08c802fb9f5a3**

Documento generado en 21/02/2025 09:14:05 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticinco (2025).

REF. FIL. NAT. 2024-00025

NOTIFICADO POR ESTADO No. 28 DEL 24 DE FEBRERO DE 2025.

En consideración a la solicitud elevada por el INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES (archivo N° 045), por secretaría infórmesele que **i)** lo pretendido con este proceso es corroborar o descartar la paternidad del causante SILVIO DANIEL ARÉVALO LEÓN (Q.E.P.D.) con el demandante DANIEL FERNEY MURCIA RINCÓN y **ii)** las personas para la toma de la muestra, serían en principio el demandante DANIEL FERNEY MURCIA RINCÓN y los demandados IVÁN CAMILO y YESMITH ARÉVALO SUÁREZ (hijos del causante).

Lo anterior, para que se sirvan indicar el costo respectivo.

***NOTIFÍQUESE***

Firmado Por:  
**Carolina Laverde Lopez**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cbe41a6ce1620891e01c31c65f7bf613b689257bca946b276d8d69d5403a3b5**

Documento generado en 21/02/2025 09:14:05 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**